

- consumo facturable y/o disponibilidad y las fechas en que se realizaron
- 16. Descripción de las observaciones generadas durante la toma de lectura
- 17. Nivel de tensión cuando ello sea aplicable
- 18. El consumo de los seis periodos anteriores y el promedio de estos cuando se trate de facturaciones mensuales
- 19. Valor de las deudas atrasadas
- 20. El valor de las cuotas de financiación, cuando a ello haya lugar
- 21. El valor total a pagar y las fechas de vencimiento para su cancelación
- 22. La notificación de que la factura presta mérito ejecutivo
- 23. Monto de los subsidios, y la base de su liquidación o cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación, según sea el caso.
- 24. Cargos por corte, suspensión o restablecimiento del servicio, cuando a ello haya lugar.
- 25. Cuantía de los intereses moratorios y señalamiento de la tasa aplicada.
- 26. Otros cobros autorizados por el Usuario.
- 27. Sitios y medios dispuestos para el pago en facturas originales.
- 28. Los valores compensados al Usuario por incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio
- 29. Los indicadores de calidad del servicio aplicables.

CONTENIDO MÍNIMO DE LA FACTURA EN EL CASO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución CREG 101 026 de 2022, las facturas a los usuarios a los cuales se les preste el servicio mediante SISFV contendrán:

- Costo unitario aplicable para cada mes del ciclo de facturación o, en el caso de energía prepagada, para la respectiva factura, discriminando los valores de cada componente.
- Cargos máximos aplicables para cada mes del ciclo de facturación o, en el caso de energía prepagada, para la respectiva factura, informando los valores de cada componente, tanto de inversión como de gastos de AMGC.
- Valores del costo de prestación del servicio que no le serán traslados al usuario, según lo previsto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.
- Valores del costo de prestación del servicio que no le serán traslados al usuario, según lo previsto en el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.
- Valor total a cargo del usuario.

- Disponibilidad del servicio para cada mes del ciclo de facturación o, en el caso de energía prepagada, la cantidad de energía prepagada y la cantidad diaria de energía disponible según el nivel de
- Fecha de inicio y de terminación del respectivo ciclo de facturación o, en el caso de energía prepagada, fecha hasta la cual puede hacer uso de la energía.
- Los valores no relacionados con la prestación del servicio que el usuario autorice expresamente para que sean incluidos en la factura.
- Lo demás que indique la Resolución CREG 108 de 1997, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

OPORTUNIDAD Y LUGAR DE ENTREGA DE LA FACTURA

La Empresa entregará la factura en la dirección en donde se presta el servicio de energía eléctrica o donde las partes pacten, como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha límite señalada como de pago oportuno.

Por razones de orden público o la existencia de zonas de difícil acceso que dificulten o impidan la entrega de las facturas en los lugares acordados, la Empresa podrá, previo aviso por medios masivos de información con cinco (5) días de antelación, informar a los Usuarios el lugar donde serán dejadas las facturas para su entrega.

El no recibo de la factura en el inmueble o en la dirección establecida por las partes, no exonera al Usuario del pago del servicio.

Para el efecto, el Usuario deberá acercarse a las dependencias determinadas por la Empresa para que se le expida duplicado y cancele oportunamente.

ENTREGA ELECTRÓNICA DE LA FACTURA

Sin perjuicio del derecho del Usuario de solicitar copia física de la factura, esta podrá ser entregada por medios electrónicos habilitados.

FACILIDADES DE PAGO

La Empresa para facilitarle al Usuario, el pago de sus obligaciones, podrá celebrar convenios de recaudo con entidades financieras, empresas de giros, mensajería, almacenes, entre otros. La Empresa no se responsabiliza por pagos realizados en lugares no autorizados.

DE LA NO EXONERACIÓN EN EL PAGO

Sin perjuicio de las normas vigentes sobre subsidios y contribuciones, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994, no existirá exoneración en el pago del servicio de energía eléctrica para ningún Usuario.